

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Revisadas las documentales de notificación (citatorio- aviso) aportadas por la parte demandante (núm 014 y 017.1), se advierte que las mismas no pueden tenerse en cuenta, como quiera que se enuncia que la notificación se surte en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. No obstante, dicha norma resulta aplicable **únicamente** cuando la notificación se surte de manera electrónica y en este caso se surtió de manera física.

II. Conforme lo anterior, se requiere al apoderado actor para que efectúe nuevamente los tramites de notificación conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso), teniendo en cuenta, para tal efecto, lo señalado en precedencia o en su defecto bajo las premisas del art. 8vo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00569--00